



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0177-2020-MINEM/DGAAE

Lima, 16 de noviembre de 2020

Vistos, el Registro N° 3036682 del 30 de abril de 2020 presentado por STATKRAFT PERÚ S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la “Ampliación de la Subestación Eléctrica Oroya Nueva”, posteriormente encauzado a Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la “Ampliación de la Subestación Eléctrica Oroya Nueva”, ubicada en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín; y, el Informe N° 0612 -2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 16 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM1 y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Sobre el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, con Decreto Supremo N° 076-2020- PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2020, se dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020 hasta el 20 de mayo del 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 148-2020-MINEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2020, se aprobó el listado de procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el D.U. N° 026-2020 y sus prórrogas, entrando en vigencia el 5 de junio de 2020; encontrándose en dicho listado la solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial. En ese sentido, los plazos para los procedimientos administrativos contenidos en dicha resolución han sido reactivados a partir del 5 de junio de 2020;

Que, el 11 de junio de 2020 se reinició el cómputo de todos los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo en trámite, de conformidad con el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Sobre la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente dispuso que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar un PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA y su Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible;

Que, de otro lado, el artículo 18 del referido Reglamento establece que se sujetan al proceso de evaluación ambiental, los nuevos proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, los cuales se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión Sujetos al SEIA y las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos señalados, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine el Ministerio del Ambiente (MINAM) o la Autoridad Competente que corresponda;

Que, complementariamente, el artículo 3 del citado Reglamento señala que el mencionado sistema se rige, entre otros, por el principio de invisibilidad, el cual menciona que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre los proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos;

Que, en esa misma línea, el artículo 24 del mencionado Reglamento señala que las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental de acuerdo que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales de la materia;

Que, en ese orden de ideas, el PAMA es un instrumento de gestión ambiental reconocido en la Ley General del Ambiente y por su finalidad se constituye en un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, aplicándole de corresponder, los objetivos, principios y criterios de las normas del SEIA;

Que, adicionalmente, cabe señalar que con fecha 7 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), con el objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible, estableciendo aspectos específicos para las actividades eléctricas;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del RPAAE, establece que tienen calidad de Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, otros instrumentos aprobados conforme a la legislación ambiental sectorial vigente en su momento, incluyendo los PAMA;

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE, se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, con Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGE del 13 de enero de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) para el Sistema Eléctrico conformado por las Centrales Hidroeléctricas de: Yaupi, Malpaso, Pachachaca, La Oroya y el Sistema de Transmisión Eléctrica de Carhuamayo, que cubre los requisitos de energía de las actividades mineras de Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (CENTROMIN PERÚ S.A.), presentado por la empresa CENTROMIN PERU S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 135-2001-EM/DGAA del 10 de abril de 2001, la Dirección General de Asuntos Ambientales del MINEM, aprobó la Modificación del PAMA del Sistema Eléctrico conformado por las Centrales Hidroeléctricas de: Yaupi, Malpaso, Pachachaca, La Oroya y el Sistema de Transmisión Eléctrica de Carhuamayo, presentado por la Empresa de Generación de Energía del Centro S.A. (EGECEN S.A.)²;

Que, el 18 de diciembre de 2019, STATKRAFT PERÚ S.A. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para la “Ampliación de la Subestación Eléctrica Oroya Nueva” (en adelante, el Proyecto), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

² En junio de 1997 la S.E. Oroya Nueva fue trasferida a la empresa ELECTROANDES S.A. Luego en mayo del año 2000 la titularidad de ELECTROANDES S.A. fue transferida a la empresa EGECEN S.A., posteriormente en el año 2007 SN Power Perú adquiere la propiedad de la S.E. Oroya Nueva, como resultado del proceso de subasta por parte del Estado Peruano, quien ahora es Statkraft Perú S.A.

Que, con Registro N° 3036682 del 30 de abril de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, el ITS del Proyecto, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Oficio N° 124-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 218-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 24 de junio del 2020, la DGAAE encauzó el ITS del Proyecto a Modificación de PAMA (en adelante, MPAMA) del Proyecto, debido a la modificación de las características de la Subestación Eléctrica Oroya Nueva;

Que, a través del Auto Directoral N° 118-2020-MINEM/DGAAE del 17 de julio de 2020, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que no cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAAE, cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0267-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de julio de 2020;

Que, con Registros N° 3054161 y 3054165 del 22 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la MPAMA del Proyecto actualizado e información para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0267-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Registro N° 3055457 del 29 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0267-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, a través del Oficio N° 236-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 338-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 31 de julio de 2020, la DGAAE comunicó al Titular que se admite a trámite la solicitud de evaluación de la MPAMA del Proyecto del Proyecto. Asimismo, la DGAAE remitió al Titular el formato de aviso de publicación para la difusión de la MPAMA del Proyecto;

Que, con Registro N° 3059201 del 10 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE la página completa de la publicación de la MPAMA realizada en el diario "Correo" del 6 de agosto del 2020, mediante el cual se puso a disposición el contenido de la MPAMA al público interesado; asimismo, mediante Registro N° 3061216 del 13 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE la evidencia de la publicación de la MPAMA del Proyecto en su página web;

Que, mediante Auto Directoral N° 0179-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0425-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 18 de agosto de 2020, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones formuladas a la MPAMA del Proyecto, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que el Titular presente información para la subsanación a las observaciones realizadas;

Que, a través del Registro N° 3065213 del 28 de agosto de 2020, el Titular solicitó la ampliación de plazo de diez (10) días para el levantamiento de las observaciones del Informe N° 0425-2020-MINEM/DGAAE-DEAE; por lo que, con Auto Directoral N° 0210-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0464-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 1 de septiembre de 2020, la DGAAE comunicó al Titular la aceptación de la ampliación del plazo de diez (10) días para el levantamiento de las observaciones del Informe N° 0425-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Registro N° 3071586 del 15 de setiembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE información para la absolución de las observaciones señaladas en el Informe N° 0425-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, con Registro N° 3073217 del 21 de setiembre de 2020, el Titular volvió a presentar a la DGAAE la página completa de la publicación de la MPAMA realizadas en el diario "Correo" del 6 de agosto del 2020, mediante el cual se puso a disposición el contenido de la MPAMA al público interesado;

Que, a través del Registro N° 3085839 del 20 de setiembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria para la absolución de las observaciones señaladas en el Informe N° 0425-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, el objetivo de la MPAMA es ampliar la capacidad de transformación en la SET Oroya Nueva, mediante la implementación de un transformador adicional de 50/72,5 – 10 MVA;

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N° 0612 -2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 16 de noviembre de 2020, se concluyó que la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la “Ampliación de la Subestación Eléctrica Oroya Nueva”, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental establecida en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, el Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada ante el impacto del COVID-19 y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental;

De conformidad con la Ley N° 24446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y el Decreto Legislativo N° 1500; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la “Ampliación de la Subestación Eléctrica Oroya Nueva”, presentado por STATKRAFT PERU S.A., ubicada en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín; de conformidad con el Informe N° 0612 -2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 16 de noviembre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- STATKRAFT PERU S.A., se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la “Ampliación de la Subestación Eléctrica Oroya Nueva”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- STATKRAFT PERU S.A., deberá comunicar el inicio de obras contempladas en la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la “Ampliación de la Subestación Eléctrica Oroya Nueva”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Artículo 4°.- La aprobación de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la “Ampliación de la Subestación Eléctrica Oroya Nueva”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a STATKRAFT PERU S.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 soft Empresa: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2020/11/16 10:17:42-0500

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia en versión digital de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/11/16 10:54:04-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 0612-2020-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de Evaluación de la Modificación de PAMA para la “Ampliación de la Subestación Eléctrica Oroya Nueva”, presentado por STATKRAFT PERU S.A.

Referencia : Registro N° 3036682
(3054161, 3054165, 3055457, 3059201, 3061216, 3065213, 3071586, 3073217, 3085839)

Fecha : 16 de noviembre de 2020

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGE del 13 de enero de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) para el Sistema Eléctrico conformado por las Centrales Hidroeléctricas de: Yaupi, Malpaso, Pachachaca, La Oroya y el Sistema de Transmisión Eléctrica de Carhuamayo, que cubre los requisitos de energía de las actividades mineras de Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (CENTROMIN PERÚ S.A.), presentado por la empresa CENTROMIN PERU S.A.

Resolución Directoral N° 135-2001-EM/DGAA del 10 de abril de 2001, la Dirección General de Asuntos Ambientales del MINEM, aprobó la Modificación del PAMA del Sistema Eléctrico conformado por las Centrales Hidroeléctricas de: Yaupi, Malpaso, Pachachaca, La Oroya y el Sistema de Transmisión Eléctrica de Carhuamayo, presentado por la Empresa de Generación de Energía del Centro S.A. (EGECEN S.A.)¹.

El 18 de diciembre de 2019, STATKRAFT PERÚ S.A. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para la “Ampliación de la Subestación Eléctrica Oroya Nueva” (en adelante, el Proyecto), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registro N° 3036682 del 30 de abril de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, el ITS del Proyecto, para su respectiva evaluación.

Oficio N° 124-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 218-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 24 de junio del 2020, la DGAAE encauzó el ITS del Proyecto a Modificación de PAMA del Proyecto, debido a la modificación de las características de la Subestación Eléctrica Oroya Nueva (en adelante, SET Oroya Nueva).

Auto Directoral N° 118-2020-MINEM/DGAAE del 17 de julio de 2020, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que no cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0267-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de julio de

¹ En junio de 1997 la S.E. Oroya Nueva fue transferida a la empresa ELECTROANDES S.A. Luego en mayo del año 2000 la titularidad de ELECTROANDES S.A. fue transferida a la empresa EGECEN S.A., posteriormente en el año 2007 SN Power Perú adquiere la propiedad de la S.E. Oroya Nueva, como resultado del proceso de subasta por parte del Estado Peruano, quien ahora es Statkraft Perú S.A.



2020.

Registros N° 3054161 y 3054165 del 22 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la MPAMA del Proyecto actualizado e información para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0267-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3055457 del 29 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0267-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Oficio N° 236-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 338-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 31 de julio de 2020, la DGAAE comunicó al Titular que se admite a trámite la solicitud de evaluación de la MPAMA del Proyecto del Proyecto. Asimismo, la DGAAE remitió al Titular el formato de aviso de publicación para la difusión de la MPAMA del Proyecto.

Registro N° 3059201 del 10 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE la página completa de la publicación de la MPAMA realizada en el diario "Correo" del 6 de agosto del 2020, mediante el cual se puso a disposición el contenido de la MPAMA al público interesado.

Registro N° 3061216 del 13 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE la evidencia de la publicación de la MPAMA del Proyecto en su página web.

Auto Directoral N° 0179-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0425-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 18 de agosto de 2020, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones formuladas a la MPAMA del Proyecto, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que el Titular presente información para la subsanación a las observaciones realizadas.

Registro N° 3065213 del 28 de agosto de 2020, el Titular solicitó la ampliación de plazo de diez (10) días para el levantamiento de las observaciones del Informe N° 0425-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0210-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0464-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 1 de septiembre de 2020, la DGAAE comunicó al Titular la aceptación de la ampliación del plazo de diez (10) días para el levantamiento de las observaciones del Informe N° 0425-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3071586 del 15 de setiembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE información para la absolución de las observaciones señaladas en el Informe N° 0425-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3073217 del 21 de setiembre de 2020, el Titular volvió a presentar a la DGAAE la página completa de la publicación de la MPAMA realizadas en el diario "Correo" del 6 de agosto del 2020, mediante el cual se puso a disposición el contenido de la MPAMA al público interesado.

Registro N° 3085839 del 20 de octubre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria para la absolución de las observaciones señaladas en el Informe N° 0425-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO

Sobre el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo

Mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se



encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.

Con Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2020, se dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020 hasta el 20 de mayo del 2020.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM.

A través de la Resolución Ministerial N° 148-2020-MINEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2020, se aprobó el listado de procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el D.U. N° 026-2020 y sus prórrogas, entrando en vigencia el 5 de junio de 2020; encontrándose en dicho listado la solicitud de evaluación de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental. En ese sentido, los plazos para los procedimientos administrativos contenidos en dicha resolución han sido reactivados a partir del 5 de junio de 2020.

De otro lado, el 11 de junio de 2020 se reinició el cómputo de todos los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo en trámite, de conformidad con el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

Sobre la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente dispuso que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar un PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA y su Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible.

De otro lado, el artículo 18 del referido Reglamento establece que se sujetan al proceso de evaluación ambiental, los nuevos proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, los cuales se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión Sujetos al SEIA y las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos señalados, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine el Ministerio del Ambiente (MINAM) o



la Autoridad Competente que corresponda.

Complementariamente, el artículo 3 del citado Reglamento señala que el mencionado sistema se rige, entre otros, por el principio de invisibilidad, el cual menciona que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre los proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos.

En esa misma línea, el artículo 24 del mencionado Reglamento señala que las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental de acuerdo que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales de la materia.

En ese orden de ideas, el PAMA es un instrumento de gestión ambiental reconocido en la Ley General del Ambiente y por su finalidad se constituye en un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, aplicándole de corresponder, los objetivos, principios y criterios de las normas del SEIA.

Adicionalmente, cabe señalar que con fecha 7 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), con el objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible, estableciendo aspectos específicos para las actividades eléctricas.

Asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 del RPAAE, establece que tienen calidad de Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, otros instrumentos aprobados conforme a la legislación ambiental sectorial vigente en su momento, incluyendo los PAMA.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la Modificación del PAMA presentada, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El objetivo del Proyecto es ampliar la capacidad de transformación en la SET Oroya Nueva, mediante la implementación de un transformador adicional de 50/72,5 kV – 10 MVA.

3.2 Ubicación

La SET Oroya Nueva se ubica en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín.

3.3 Justificación

A fin de atender la sobrecarga y garantizar el servicio al 100% de los siguientes años ante la creciente demanda energética, el Titular prevé instalar en la SET Oroya Nueva un transformador adicional en paralelo de 50/72.5 kV – 10 MVA, en aplicación de lo establecido en la Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo mayo 2017 – abril 2021 aprobado por el Osinergmin con Resolución de Consejo Directivo N° 143-2018-OS/CD.

3.4 Descripción del Proyecto

A. Situación Actual

La SET Oroya Nueva cuenta con un PAMA aprobado por Resolución Directoral N° 008-1997-MEM/AE del 13 de enero de 1997, el cual cuenta con un sistema de barras en anillo y está compuesto por cuatro (4) bahías de transformación, una (1) de 220/50/13.8 kV (con banco de transformadores elevadores de 3x33,33 MVA, 220/50/13.8 kV), dos (2) de 115/50/11 kV (con dos autotransformador en paralelo



elevadores de tensión de 30/30/6.565 MVA, 115/48 ± 1 x 5% /11 kV) y una (1) de 72.5/48.75 kV (con autotransformador elevador de 10 MVA, 72,5 /50 ± 2 x 2.5% kV), así como seis (6) bahías de líneas de 50 kV, una (1) bahía de línea de 138 kV, una (1) bahía de líneas de 69 kV, y dos (2) bahías de bancos de condensadores.

B. Situación Proyectada

Ampliación de la SET Oroya Nueva: requiere un área de 781.26 m², por lo que será necesario realizar el corte de terreno y el talud del perfil del terreno colindante a la SET Oroya Nueva. Asimismo, la ampliación prevé la instalación del nuevo transformador de 72.5/50 kV, 10/12.5 MVA ONAN/ONAF y el sistema de barras colectoras de 69 kV en configuración barra simple, una bahía de transformador en 69 kV que conectará el transformador existente a la barra colectora de 69 kV, una bahía de transformador en 69 kV que conectará el transformador adicional a la barra colectora de 69 kV, una bahía de línea en 69 kV que conectará la actual línea de transmisión en 69 kV L-6601 Oroya Nueva – Chumpe a la barra colectora de 69 kV e instalaciones complementarias referidas al sistema de protección, medición y control.

Instalación de estructura intermedia N°1A en LT 69 kV L-6601: implica realizar excavación y cimentación para la instalación de la estructura intermedia N°1A, para el ingreso a la SET.

Reubicación de estructura N°1 en LT 50 kV L-6525: implica el retiro de la estructura N°1 de la línea L-6525 y su reubicación a 24 metros de distancia, para su nuevo ingreso a la SET.

Instalación de poste auxiliar para cable ADSS: implica instalar un poste para el sostenimiento de claves ADSS (cable de fibra óptica) en la ubicación dejada por la estructura N°1 de la línea L-6525.

i) Actividades del Proyecto:

Etapas de construcción:

Estructura intermedia N° 1A en la LT 69 kV L-6601

- Construcción de fundaciones de concreto armado.
- Instalación de estructuras intermedia (N° 1A)

Estructura N°1 reubicada en 50 kV L.6525

- Demolición de elementos estructurales
- Construcción de fundaciones de concreto armado.
- Instalación de estructuras reubicadas (N°1).

Poste auxiliar para el Cable ADSS

- Construcción de fundaciones de concreto armado.
- Instalación de poste auxiliar.

Ampliación de la SET Oroya Nueva

- Corte de terreno y perfilado.
- Demolición y reubicación de elementos estructurales.
- Conformación de plataforma y drenaje.
- Instalación de cerco perimétrico.
- Colocación de la capa de balastro.
- Construcción de fundaciones de concreto armado.
- Construcción de muros cortafuegos.
- Reubicación de la salida de la línea de transmisión en 50 kV L-6525.
- Instalación de un transformador adicional.
- Instalación de un sistema de barras colectoras de 69 kV, bahía de transformador en 69 kV y una bahía en 69 kV.
- Traslado, acopio temporal y disposición final del material excedente y de demolición.



- Desmovilización de equipos.
- Limpieza de área

Etapa de operación y mantenimiento:

- Verificación y puesta en marcha
- Operación de los componentes del sistema.
- Inspección anual de los componentes del sistema.

3.5 Área de Influencia del Proyecto

Área de Influencia Directa (AID)

El AID está conformada por el espacio correspondiente a la ubicación de las instalaciones del proyecto (existentes y proyectadas) así como, el alcance geográfico de los impactos ambientales directos, estimándose una extensión de 4.46 ha.

Área de Influencia Indirecta (AII)

El AII está conformada por el espacio geográfico donde los componentes ambientales podrían verse comprometidos fuera del ámbito espacial directo ocupado por las actividades e instalaciones en estudio, estimándose una extensión de 2.50 ha.

3.6 Cronograma

El Proyecto requerirá de aproximadamente diecisiete (17) meses para su ejecución.

3.7 Costo del Proyecto

El costo estimado para la implementación del Proyecto propuesto asciende a la suma de \$ 2 128 959.02 (dos millones ciento veintiocho mil novecientos cincuenta y nueve con 02/100 dólares americanos).

IV. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

Luego de la revisión y evaluación de la información de absolución de observaciones presentada por el Titular para subsanar las observaciones a la MPAMA del Proyecto formuladas en el Informe N° 0425-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, se tiene:

DATOS GENERALES

1. Observación 1:

En el ítem 1.4 "*Datos de la consultora*" (Folio 19 del Registro N° 3054161), el Titular presentó información sobre la empresa consultora encargada de la elaboración de la Modificación del PAMA del Proyecto, adjuntando el Cuadro 1-1 "Relación de profesionales que participaron en la elaboración del estudio" con el listado de los profesionales que participaron en la elaboración de la modificación del PAMA. Asimismo, en el Anexo 1.6 "*Suscripción del Titular y de la consultora*" (Folios 82 Registro N° 3054161), el Titular presentó la firma, sello y certificados de habilidad de los profesionales encargados de la elaboración de la Modificación del PAMA.

No obstante, de la verificación de la información antes mencionada, se evidenció que existe diferencia entre los profesionales que son presentados por el Titular en el Cuadro 1-1 y los profesionales que firman y sellan la Modificación del PAMA en el Anexo 1.6, como el caso de la Ing. Yolanda Francia León.

En tal sentido, el Titular debe: i) corregir el Cuadro 1-1 con el listado de profesionales que participaron en la elaboración de la Modificación del PAMA, b) corregir el Anexo 1.6, presentando la firma y sello de los profesionales que elaboraron la Modificación del PAMA, los mismos que deben ser parte de la nómina de profesionales en el sector Electricidad de la consultora ambiental inscrita en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.

**Respuesta:**

Numeral i), mediante Registro N° 3071586, el Titular corrigió el Cuadro 1-1 "Relación de profesionales que participaron en la elaboración del estudio", presentando el listado de profesionales que participaron en la elaboración de la MPAMA (Folio 4).

Literal b), mediante Registro N° 3071586, el Titular presentó en el Anexo Obs.1, suscripción y sello de los profesionales que participaron en la elaboración de la MPAMA del Proyecto, los mismos que forman parte de la nómina de profesionales para el sector electricidad de la consultora ambiental inscrita en el SENACE (Folios 118 al 120 y 477 al 484).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

SITUACION ACTUAL**2. Observación 2:**

En el ítem 2.2 "Descripción de las actividades y componentes del proyecto aprobados en su IGA", el Titular describió la característica actual de la SET Oroya Nueva. Al respecto, se evidenció lo siguiente:

- a) En la Figura 2.2-1 "Esquema unifilar de la S.E. Oroya Nueva" (Folio 162 del Registro N° 3054161) y Figura 2.2-2 "Patio de llaves (Vista en planta de la S.E. Oroya Nueva)" (Folio 163 del Registro N° 3054161), el Titular presentó la configuración de los esquemas unifilares y del patio de llaves de la SET Oroya Nueva; no obstante, de la revisión de las figuras antes mencionadas, se advierte que estas contienen información no legible, por lo cual no permiten verificar la configuración actual de la referida subestación. Por lo que, el Titular debe corregir las Figuras 2.2-1 y 2.2-2, de tal forma que la información representada sea legible, permita su evaluación y represente lo declarado en el ítem 2.2. Cabe precisar que la Figura 2.2-2 (Patio de llaves vista en planta de la S.E. Oroya Nueva) adicionalmente a su corrección, debe representarse en un plano que incluya todos los componentes existentes de la S.E. a una escala que permita su revisión y ser debidamente firmado por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.
- b) En el ítem 2.2.1.2.2 "Auto transformadores de Potencia 30/30/5.565 MVA, 115/48/11 kV" (Folio 164 del Registro N° 3054161) e ítem 2.2.1.2.3 "Auto transformadores de potencia 30/30/5.565 MVA, 115/48/11 kV" (Folio 165 del Registro N° 3054161), el Titular señaló la descripción de dos autotransformadores que integran la SET Oroya Nueva. No obstante, de la revisión del Anexo 1.7 "Resolución de Consejo Directivo N° 143-2018-OS/CD", ítem 5.3.1 "Subestación Oroya Nueva", el Titular señaló que "(...) propone instalar un segundo transformador 50/72,5 kV de 8 MVA y sus dos celdas conexas" (Folio 115 del Registro N° 3054161); motivo por el cual, no queda claro porque declaran dos autotransformadores como existentes, cuando el requerimiento realizado a Osinergmin, precisa que solo cuentan con uno. Por lo tanto, el Titular debe aclarar y/o corregir el número de autotransformadores con los que cuenta actualmente la SET Oroya Nueva.
- c) En ítems 2.2.1.2.6 "Interruptores de Potencia 50 kV" y 2.2.1.2.7 "Seccionadores en 50 kV" (Folios 166 al 167 del Registro N° 3054161), el Titular presentó información referente a los interruptores y seccionadores en 50 kV que conforman la SET Oroya Nueva; no obstante, de la revisión del Cuadro 2.2-1 "Cantidad de interruptores en la S.E. Oroya Nueva", Cuadro 2.2-3 "Cantidad de seccionadores de la barra S.E. Oroya Nueva" y Cuadro 2.2-5 "Cantidad de seccionadores de líneas en la S.E. Oroya Nueva", se evidencia que los interruptores y seccionadores presentan capacidad diferentes a la tensión de 50 kV, por lo cual, no concuerdan con los componentes descritos anteriormente. Por lo tanto, el Titular debe corregir la información presentada, precisando la cantidad de interruptores y seccionadores en 50 kV que se tiene en la SET Oroya Nueva.

**Respuesta:**

Literal a), mediante Registro N° 3071586, el Titular corrigió la Figura 2.2.1 "Esquema unifilar de la S.E. Oroya Nueva" con la configuración unifilar actual de la SET Oroya Nueva, en un formato legible (Folio 6); asimismo, el Titular corrigió la Figura 2.2-2, motivo de observación, mediante el Anexo OBS 2a "Planos actuales de la S.E. Oroya Nueva" donde presentó los planos con la distribución de los componentes existentes de la SET Oroya Nueva, a una escala que permite su evaluación y suscrito por el especialista cargo de su elaboración (Folios 121 al 126).

Literal b), mediante Registro N° 3071586, el Titular precisó la cantidad de transformadores de la SET Oroya Nueva, señalando que para el caso específico de celda a ampliarse, en el marco de la MPAMA, este corresponde a la Línea de Transmisión L-6601 (salida hacia Chumpe) la cual cuenta con un (1) autotransformador de 10/12.5 MVA 50/69 kV, siendo parte del total de los seis (6) transformadores de alta potencia existentes y pertenecientes a otros circuitos (4x220/50 kV y 2x138/50 kV) (Folio 7).

Literal c), mediante Registro N° 3071586, el Titular aclaró que el Patio de Llaves de la SET Oroya Nueva es alimentado por niveles de alta tensión de 220 kV, 138 kV y 50 kV, y niveles de media tensión de 2.4 kV y 11 kV, por lo que actualizó y presentó el Cuadro 2.2.1 "Cantidad de interruptores en la S.E. Oroya Nueva", Cuadro 2.2.3 "Cantidad de seccionadores de la barra S.E. Oroya Nueva" y Cuadro 2.2-5 "Cantidad de seccionadores de línea en la S.E. Oroya Nueva" con la cantidad de interruptores y seccionadores en 50 kV que se tiene en la SET Oroya Nueva (Folios 7 y 8).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

SITUACION PROYECTADA**3. Observación 3:**

En el ítem 3.1 "Objetivo" (Folio 348 del Registro N° 3054161); el Titular señaló que "el proyecto tiene como objetivo instalar un transformador adicional en paralelo de 50/72.5 kV – 10 MVA en la Subestación Eléctrica Oroya Nueva"; no obstante, en el Anexo 1.7 donde se muestra la Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo mayo 2017 - abril 2021 aprobado por Osinergmin, se prevé en la SET Oroya Nueva la instalación de un segundo transformador de 50/72.5 kV de 8 MVA (Folio 115 del Registro N° 3054161); mientras que, en el Plano N° 9753-SE-EM-005 "Ampliación Subestación Oroya Nueva arreglo general planta" (Folio 443 del Registro N° 3054161) se señala que el transformador será de 69/50 kV de 12.5 MVA. Por lo que, se evidencia incertidumbre en las características técnicas del transformador que se prevé instalar en la SET Oroya Nueva. Al respecto, el Titular debe: i) Aclarar la incongruencia observada y, de ser el caso, sustentar que la implementación de un componente con características distintas (superiores) a las contempladas en el pronunciamiento del OSINERGMIN, no repercute en la cantidad, volumen o nivel de los aspectos ambientales asociados al componente a implementar, ii) Presentar las características del transformador que se instalará en la SET Oroya Nueva, precisando el nivel de transformación y la potencia del transformador.

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3071586, el Titular precisó que instalará un (1) transformador de potencia adicional en paralelo de 50/72.5 kV – 10/12.5 MVA, cuya inclusión ha sido evaluado en el capítulo de identificación y evaluación de impactos ambientales para las diferentes etapas del Proyecto, donde se prevé la generación de aspectos e impactos ambientales no significativos (Folio 9).

Numeral ii), mediante Registro N° 3071586, el Titular presentó la Figura 3.1-1 "Características del autotransformador 50/72.5 kV actual en la SE Oroya Nueva" con las características técnicas del transformador 50/72.5 kV – 10/12.5 MVA a instalar (Folio 10).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

4. Observación 4:

En el ítem 3.5 "*Descripción de las actividades y componentes propuestos*" (Folios 349 al 357 del Registro N° 3054161), el Titular presentó la descripción de las actividades que comprenden el Proyecto. No obstante, de la revisión de la información antes señalada, se evidenció lo siguiente:

- a) En el ítem 3.5.2 "*Etapas del proyecto*" (Folio 350 del Registro N° 3054161), el Titular manifestó que "(...) *las actividades de operación y abandono responden a las mismas actividades previstas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), aprobado mediante Resolución Directoral N° 008-97/EM/DGE, y modificado mediante Resolución Directoral N° 135-2001-EM-DGAA, existente (...)*"; por lo que, en el Cuadro 3.5-2 "*Etapas de proyecto*" (Folio 351 del Registro N° 3054161), el Titular solo consideró las actividades a realizar para la etapa de construcción. Sin embargo, en el Cuadro 3.9-5 "*Demanda de mano de obra*" (Folio 364 del Registro N° 3054161), se evidenció que durante los meses 16 y 17 de la etapa constructiva se requerirá alrededor de diez (10) personas para la ejecutar la actividad denominada "Cierre", el mismo que no fue considerado en el Cuadro 3.5-2.

Asimismo, las actividades de operación y mantenimiento no fueron descritas de manera detallada en el PAMA aprobado, como por ejemplo aquellas relacionadas al reemplazo de componentes por obsolescencia².

Por lo tanto, el Titular debe precisar y describir las actividades a realizar en la etapa de operación y mantenimiento de la SET Oroya Nueva; asimismo, debe precisar el alcance de la actividad denominada "Cierre", las mismas que deberán formar parte del Cuadro 3.5-2.

- b) En el ítem 3.5.2.1 "*Etapa de construcción*" (Folios 352 al 357 del Registro N° 3054161), el Titular presentó las actividades a desarrollar durante la etapa de construcción para la ampliación de la SET Oroya Nueva y adecuación de las líneas de transmisión. Al respecto, de su revisión, se evidenció que las actividades presentadas no fueron descritas de manera exacta, incluso limitando la descripción a la revisión de los planos (sin dar mayor detalle de la ubicación del plano específico), correspondiente a las siguientes actividades: "*Traslado de la salida de la línea de transmisión en 50 kV L-6525 Oroya Nueva – Pachachaca, de la bahía de salida actual a la bahía de salida que corresponde a los bancos de condensadores de 50 kV*", "*Instalación de un transformador adicional de potencia de características similares al actual transformador de 72.5/50 kV, 10/12.5 MVA ONAN/ONAF, 4% de impedancia de cortocircuito*", "*Implementación de una bahía de transformador en 69 kV que conectará el autotransformador existente a las barras colectoras de 69 kV*" e "*Instalaciones complementarias referidas a los sistemas de protección, medición y control digital; puestas a tierra*"; por lo que, no se tiene certeza de cómo se realizarán las construcciones de dichas actividades. De otro lado, el Titular presentó el plano N° 9753-SE-EM-005 "*Ampliación Subestación Oroya Nueva - Arreglo General - Planta*" (Folio 443 del Registro N° 3054161) con la distribución de los equipamientos electromecánicos propuestos, en el cual se indica que algunos equipamientos electromecánicos en la actual SET Oroya Nueva serán retirados, no obstante, el Titular no consideró, ni describió el alcance de la actividad de retiro. Por lo tanto, el Titular debe i) describir de manera detallada cada una de las actividades de construcción señaladas precedentemente, explicando en qué consiste cada una de ellas; adicionalmente, y de manera complementaria, se debe precisar el número, título y página del plano que contiene la información de la actividad descrita, ii) precisar si se contempla la actividad de retiro de estructuras y/o equipamiento electromecánico en la SET Oroya Nueva y, de ser el caso, describir dicha actividad indicando las estructuras y/o equipamiento electromecánico a retirar.

² De acuerdo con el literal c) del artículo 62 del RPAAE.



- c) En el Anexo 3.1 "Planos del proceso de construcción" (Folios 413 al 452 del Registro N° 3054161), el Titular presentó los planos de obras civiles a ejecutar durante la etapa de construcción del proyecto. Sin embargo, se evidenció que los planos no se encuentran suscritos por el especialista que los elaboró, contraviniendo lo establecido en el artículo 50 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. En ese sentido, el Titular debe presentar los planos del Anexo 3.1 debidamente firmados por el profesional responsable de su elaboración.
- d) De la revisión de la información presentada por el Titular se evidenció que no se ha indicado el número de años estimado de la vida útil de las modificaciones propuestas en el Proyecto. Al respecto, el Titular debe Indicar el estimado de años de vida útil propuesta en la Modificatoria de PAMA.

Respuesta:

Literal a), mediante Registro N° 3085839, el Titular presentó el Cuadro 3.5-2 "Etapas del Proyecto" con el listado de las actividades para la etapa de construcción, operación y mantenimiento y abandono. Asimismo, el Titular describió las actividades a realizar en la etapa de operación y mantenimiento, tales como: verificación y puesta en marcha, operación de los componentes del sistema e inspección anual de los componentes del sistema. Finalmente, el Titular precisó el alcance de la actividad "cierre", la misma que corresponde al cierre constructivo del Proyecto (Folios 5 al 8).

Literal b), respecto al numeral i), mediante Registro N° 3085839, el Titular actualizó las actividades de construcción del Proyecto, detallando en qué consisten cada una de ellas mediante Figuras 3.5-2, 3.5-3, 3.5-4 y 3.5-5 (Folios 9 al 11). Respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3085839, el Titular precisó que se realizará el retiro de equipamiento electromecánico, por lo que describió el retiro del seccionador de celda de línea 69 kV, transformador de tensión de celda de línea 69 kV y trampa de onda en celda de línea de 69 kV, los mismos que serán almacenados en el almacén propio de la SET Oroya Nueva, como repuestos (Folios 11 y 12).

Literal c), mediante Registro N° 3071586, el Titular presentó el Anexo OBS 4c "Planos del Proyecto (civiles y electromecánicos)" con los planos de obras civiles a ejecutar durante la etapa de construcción del Proyecto (Folio 158 al 203).

Literal d), mediante Registro N° 3071586, el Titular presentó el Cuadro 3.7-1 "Vida útil de los componentes del Proyecto" (Folio 18) con el estimado de años de vida útil propuesta en la Modificatoria de PAMA.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

5. Observación 5:

En el ítem 3.6 "Cronograma" (Folio 358 del Registro N° 3054161), el Titular presentó el Cuadro N° 3.6-2 "Cronograma de ejecución" donde indica que la etapa de construcción tendrá una duración de diecisiete (17) meses. No obstante, de la revisión del mencionado Cuadro, se advierte que el Titular no desarrolló el cronograma de ejecución desagregado con las principales actividades que ejecutará, tal como han sido precisadas en el Cuadro 3.5-2 "Etapas del proyecto" (Folio 350 del Registro N° 3054161), requiriéndose este detalle con el fin de sustentar mejor la duración de los impactos ambientales que se ocasionarán durante la construcción del proyecto. Por lo tanto, el Titular debe actualizar el cronograma de ejecución del Proyecto, detallando la duración para cada una de las actividades contempladas en la etapa de construcción del Proyecto, las mismas que deben ser concordantes con las actividades señaladas en el capítulo de impactos ambientales.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3071586, el Titular presentó el Cuadro 3.6-2 "Cronograma de ejecución (construcción)" con el cronograma de ejecución del Proyecto, detallando la duración para cada una de las actividades contempladas en la etapa de construcción del Proyecto y en el capítulo de impactos ambientales (Folio 20).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

6. Observación 6:

De la revisión de la información presentada por el Titular se evidenció en el ítem 3.12 "Implementación de los planes o programas de manejo ambiental" (Folio 399 del Registro N° 3054161), la existencia de instalaciones temporales, de las cuales no se tiene conocimiento de sus características de diseño ni que función cumplirán durante cada una de las etapas del Proyecto. Asimismo, el Titular señaló que, como parte del Proyecto, requerirá el uso de materiales, equipos y maquinarias (Folios 359 al 361 del Registro N° 3054161). No obstante, el Titular no indicó en qué lugar serán almacenados los materiales, equipos e insumos necesarios para la etapa de construcción del Proyecto, ni la ubicación del patio de estacionamiento vehicular y de maquinaria, así como el acondicionamiento de dichas áreas a fin de no afectar la calidad del suelo. Al respecto, el Titular debe aclarar si el Proyecto requerirá de almacenes, patios de estacionamiento u otra instalación temporal y, de corresponder, deberá presentar las coordenadas UTM - Datum WGS 84 de la poligonal del área que será ocupada por los componentes temporales, la descripción de las características técnicas de su diseño a nivel de ingeniería básica de los componentes temporales (que incluya el acondicionamiento para no afectar la calidad del suelo, de corresponder) y la descripción de las actividades para su implementación y abandono correspondiente.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3071586, el Titular aclaró que la presente MPAMA no contempla la construcción de componentes temporales o auxiliares, indicando que todas las actividades contempladas se realizarán dentro de las instalaciones existentes de la SET Oroya Nueva, la cual cuenta con estacionamiento para vehículos y almacén de materiales e insumos. Asimismo, el Titular indicó la ubicación en coordenadas UTM - Datum WGS 84 del estacionamiento y almacén (Cuadro 3.12-2 "Coordenadas centrales del estacionamiento y almacén"), precisando que el almacén cuenta con un piso de concreto armado y el estacionamiento con una capa de rodadura pavimentada, con el fin de prevenir y mitigar alguna afectación a la calidad del suelo (Folios 13 y 14).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

7. Observación 7:

Respecto al ítem 3.9 "Recursos e insumos a requerirse para la ejecución del presente proyecto" (Folios 357 al 359 del Registro N° 3036682), corresponde señalar lo siguiente:

- a) En el ítem 3.9.1.1 "Materiales" (Folio 359 del Registro N° 3054161), el Titular presentó información relacionada a los materiales e insumos a utilizar en la etapa de construcción del Proyecto; no obstante, el Titular no presentó información sobre los materiales a requerir en la etapa de operación y mantenimiento. Al respecto, el Titular debe presentar una lista con la cantidad estimada de insumos y materiales a requerir en la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto.
- b) De la revisión de la información presentada por el Titular se evidenció que no presentó información sobre las sustancias y materiales peligrosos que requerirán un manejo especial durante las diferentes etapas del Proyecto, a pesar que el Titular señala que generará envases de materiales peligrosos como residuos peligrosos (Folio 362 del Registro N° 3054161). Asimismo, se advierte que el Titular en el cuadro N° 3.9-3 "Cantidad de residuos generados durante la etapa de



construcción" (Folio 362 del Registro N° 3054161) consideró como residuos peligrosos a los lubricantes y aceites, los cuales son insumos peligrosos que utiliza en sus actividades, cabe precisar, que la utilización de insumos peligrosos generarán residuos peligrosos tales como el aceite o lubricante usado producto de un mantenimiento, o los envases vacíos que contenían insumos peligrosos. Al respecto, el Titular debe: i) indicar el tipo y cantidad de materiales o sustancias peligrosas que utilizarán en las diferentes etapas del Proyecto, precisando sus características de peligrosidad específica, ii) indicar si contará con un área de almacenamiento de materiales e insumos peligrosos; de ser el caso, detallar cuáles son las características de almacenamiento de esta área, iii) corregir el cuadro 3.9-3 "Cantidad de residuos generados durante la etapa de construcción", el mismo que debe ser concordante con el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos

Respuesta:

Literal a), mediante Registro N° 3071586, el Titular presentó el Cuadro 3.9.1 "Resumen de materia prima o insumos", precisando la cantidad estimada de insumos y materiales a requerir en la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto (Folio 16).

Literal b), respecto al numeral i), mediante Registro N° 3071586, el Titular presentó el Cuadro 3.9-1 "Resumen de materia prima o insumos" con el listado y cantidad estimada de los materiales e insumos peligrosos que se utilizarán en la etapa de construcción y de operación y mantenimiento del Proyecto; asimismo, el Titular presentó en el Anexo OBS 7b "Hojas de Seguridad" las hojas de seguridad con características de peligrosidad de los insumos peligrosos (Folio 115 al 158). Respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3071586, el Titular precisó que no contempla áreas de almacenamiento de materiales e insumos peligrosos, toda vez que, por su bajo volumen y/o cantidad, estos serán transportados por las contratistas a cargo de las inspecciones periódicas (Folio 16). Respecto al numeral iii), mediante Registro N° 3071586, el Titular presentó el Cuadro 3.9-3 "Cantidad de residuos generados durante la etapa de construcción y operación", estimando la cantidad de residuos sólidos a generarse en la etapa de construcción del Proyecto (Folio 17).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

8. Observación 8:

En el ítem 3.9.3 "Efluentes y residuos líquidos", el Titular señaló que "durante la etapa de construcción no se generarán ningún tipo de efluentes debido a que se implementarán tres (3) baños químicos para el uso de personal operativo (...)" (Folio 362 del Registro N° 3054161), limitando la información sobre el tratamiento de efluentes domésticos a la etapa de construcción, sin indicar el manejo de efluentes domésticos en la etapa de operación. Al respecto, el Titular debe presentar el manejo de los efluentes domésticos en la etapa de operación del Proyecto.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3071586 (Folio 25), el Titular precisó que la SET Oroya Nueva no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, toda vez, que esta es operada de manera remota.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

9. Observación 9:

En el ítem 3.9.4 "Emisiones atmosféricas" (Folios 362 y 363 del Registro N° 3054161), el Titular estimó la tasa de emisión de gases de combustión y material particulado por el uso de los equipos requeridos para la etapa de construcción, presentando los resultados obtenidos en el Cuadro 3.9-4 "Emisiones atmosféricas". No obstante, el Titular no indicó la metodología o fuente que utilizó para estimar los valores presentados, ni adjuntó la memoria de cálculo detallada. Por lo tanto, el Titular debe precisar la



metodología o fuente que utilizó para determinar la tasa de emisiones atmosféricas durante la ejecución del Proyecto y adjuntar la memoria de cálculo que sustenta la obtención de los datos presentados.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3071586, el Titular actualizó el estimado de emisiones atmosféricas mediante Cuadro 3.9.4 "Tasa de Emisión estimada", señalando que la metodología utilizada para determinar la tasa de emisiones atmosféricas durante la ejecución del Proyecto se basa en el "Factor de emisión"³ (Folios 26 y 27). Asimismo, el Titular presentó en el Anexo Obs 9 "Inventario de emisiones atmosféricas", a través de la memoria de cálculo de estimación de las tasas de emisiones atmosféricas (Folio 220).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

10. Observación 10:

En el ítem 3.9.6 "Demanda de mano de obra" (Folios 363 del Registro N° 3054161), el Titular señaló que "(...) la mano de obra para la etapa de construcción del proyecto requerirá un máximo de 60 personas, con promedio mensual de 40 trabajadores (mano de obra calificada y no calificada) que trabajarán en un sólo turno (eventualmente podría haber trabajos nocturnos) y en actividades paralelas. Se priorizará personal de la zona (local) tanto para obra calificada como no calificada (...)". No obstante, de lo señalado, no queda claro el término "se priorizará personal de la zona (Local)"; por lo que, el Titular debe precisar mejor sobre lo proyectado en cuanto a la mano de obra local que requerirá durante la etapa de construcción del proyecto; para tal fin, el Titular debe presentar dicha estimación de mano de obra local en el siguiente cuadro:

Mano de Obra por Requerir	Calificada		No Calificada	
	Foráneo	Local	Foráneo	Local
Construcción				
Total				

Respuesta:

Mediante Registro N° 3071586, el Titular presentó el Cuadro 3.9 5 "Demanda de mano de obra", precisando que durante la etapa de construcción del Proyecto no requerirá personal local, pues solo requerirá personal foráneo, de los cuales 20 serán mano de obra calificada y 25 serán mano de obra no calificada. Asimismo, aclaró que la demanda laboral proyectada para el Proyecto es promedio, dado que existirán momentos en obra donde se requerirá mayor personal, el mismo que será por un par de días para montajes especiales, y otros momentos con menor demanda de personal (Folio 28).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Caracterización del ambiente

11. Observación 11:

En el ítem 2.3 "Información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación del proyecto" (Folio 170 del Registro N° 3054161), el Titular señaló que la caracterización de las condiciones físicas y biológicas se realizará en un área de estudio; no obstante, el Titular no señaló los criterios para la delimitación del área de estudio y la superficie que ocupa. Asimismo, el Titular no delimitó el área de influencia directa e indirecta de la SET Oroya Nueva. Al respecto, el Titular debe a) definir y delimitar el área de influencia directa e indirecta de la SET Oroya Nueva en función de los criterios técnicos y ambientales, y el alcance de los impactos ambientales, especificando sus superficies (m² o ha); b) presentar el mapa de área de influencia a una escala que permita su visualización

³ Factor de emisión de la Agencia de Protección Ambiental de USA (USEPA) extraído de la 5ta edición de la AP-42 Compilación de Factores de Emisión (USEPA,2009).



debidamente georreferenciado en coordenadas UTM-WGS 84, el mismo que debe estar suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración; y c) presentar los criterios técnicos y ambientales para la delimitación del área de estudio, así como, indicar la superficie que ocupa.

Respuesta:

Literal a), mediante Registro N° 3071586, el Titular definió y delimitó el Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (All) en función de los alcances de los impactos ambientales por la modificación de la SET Oroya Nueva; asimismo, presentó los criterios técnicos y ambientales para la delimitación del AID y All, tales como la ubicación de componentes existentes y proyectados, características topográfica, dirección de vientos (dispersión el material particulado), entre otros. Finalmente, señaló que la superficie que abarca el AID y All del Proyecto, asciende a 4.46 y 2.50 hectáreas, respectivamente (Folios 29 al 31).

Literal b), mediante Registro N° 3071586, el Titular presentó el Mapa 1 "Mapa de área de influencia ambiental" con la delimitación del AID y All del Proyecto a una escala que permita su visualización debidamente georreferenciado en coordenadas UTM-WGS 84, y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración (Folio 222).

Literal c) mediante Registro N° 3071586, se evidenció que la denominada "área de estudio" utilizada para la caracterización de la línea base ambiental del Proyecto tiene la misma delimitación que el Área de Influencia Ambiental, por lo que, los criterios técnicos y ambientales son los mismos que las del AID y All del Proyecto, el cual abarca una superficie total de 6.96 hectáreas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

12. Observación 12:

En el ítem 2.3.1 "*Caracterización del medio físico*" (Folios 171 al 209 del Registro N° 3054161), el Titular presentó información actualizada sobre las condiciones ambientales del medio físico al cual se circunscriben las instalaciones de la SET Oroya Nueva. No obstante, de la revisión de la información presentada, se advierte lo siguiente:

- a) En el ítem 2.3.1.1 "*Clima y meteorología*", el Titular presentó el Cuadro 2.3-3 "Información meteorológica del área de estudio de la MPAMA" (Folio 173 del Registro N° 3054161) donde indicó que la data meteorológica del viento fue extraída de la estación meteorológica administrada por el Titular; no obstante, no señaló el equipo utilizado para la medición de la velocidad y dirección del viento ni el certificado de calibración que asegure la correcta medición del equipo. Al respecto, el Titular debe indicar los equipos utilizados para la medición de la velocidad y dirección del viento y adjuntar el respectivo certificado de calibración vigente para el periodo de obtención de datos en campo;
- b) En el ítem 2.3.1.1.6 "*Dirección y velocidad de viento*" (Folio 179 del Registro N° 3054161), el Titular manifestó que para determinar la dirección y velocidad de viento del área de estudio, procesó la información en el software WRPLOT View 8.0.2, obteniendo los Gráficos 2.3-5 "*Rosas de viento estación*" y 2.3-6 "*Distribución de frecuencias*" (Folios 180 y 181 del Registro N° 3054161) donde señaló que el intervalo más frecuente de velocidad está entre 0-0.3 m/s con una dirección predominante al noreste; no obstante, de la revisión del Anexo 2.1.1 "*Clima y meteorología*" (Folio 273 del Registro N° 3054161), se evidencia que los registros de velocidad de viento no presenta valores entre 0 – 0.3 m/s y que la dirección predominante no es la noreste. Al respecto, el Titular debe verificar la información que fue procesada por el software WRPLOT View 8.0.2 y corregir los Gráficos 2.3-5 y 2.3-6 y/o Anexo 2.1.1, según corresponda, asegurando que la información y leyendas utilizadas sean legibles.

**Respuesta:**

Literal a), mediante Registro N° 3071586, el Titular precisó que para la caracterización puntual de la meteorología (dirección y velocidad de viento) del AIP correspondiente al mes de octubre de 2019 fue en base a la información de la Estación Meteorológica "Davis-Vantage Pro 2", adjuntando el correspondiente certificado de calibración N° CAL-011019 (Folios 32 y 774).

Literal b), mediante Registro N° 3071586, el Titular actualizó la información meteorológica puntual referente a la dirección y velocidad de viento, con base a la información proporcionada por la Estación Meteorológica "Davis-Vantage Pro 2", presentando el Grafico 2.3-5 "Rosas de vientos – Estación Caire-1" con la rosa de viento y Gráfico 2.3-6 "Distribución de frecuencia – Estación Caire-1" con la distribución de las frecuencia de la velocidad del viento del AIP en un formato legible (Folios 33 al 35). Asimismo, el Titular presentó la data meteorologica sobre dirección y velocidad de viento, la misma que es concordante con el Gráfico 2.3-5 "Rosas de vientos – Estación Caire-1" con la rosa de viento y Gráfico 2.3-6 "Distribución de frecuencia – Estación Caire-1" (Folio 224).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

13. Observación N° 13

En el ítem 2.3.2.6 "*Flora terrestre*" (Folio 212 del Registro N° 3054161), el Titular describió la unidad de vegetación denominada "césped de puna" en el área de estudio. Asimismo, precisó que se realizaron observaciones directas para la evaluación del componente florístico; sin embargo, el Titular no precisó la metodología que utilizó para la caracterización de la flora (transectos o parcelas), los cuales, de acuerdo a la "*Guía de inventario de flora y vegetación*" aprobada mediante Resolución Ministerial N°059-2015-MINAM, debe ser descrita mediante el levantamiento de información cualitativa y/o cuantitativa para el correcto inventario de la unidad vegetación descrita. De otro lado, el Titular presentó el Mapa LBB-03 "Mapa de Formaciones Vegetales" (Folio 341 del Registro N° 3054161), en donde señaló a la unidad "césped de puna" como la cobertura vegetal del área de estudio. Al respecto, de la revisión de la información presentada por el Titular, se evidencian incongruencias con las denominaciones: "unidades de vegetación", "formaciones vegetales" y "cobertura vegetal" en la descripción del componente florístico y el Mapa LBB-03. Finalmente, el Titular no presentó la ubicación de las estaciones de muestreo de flora utilizadas para la caracterización del área de estudio ni la ubicación de las especies de flora sensibles identificadas (*Austrocyllindropuntia floccosa* y *Aa paleacea*) por observación directa.

Al respecto, el Titular debe: i) precisar el número y ubicación de las estaciones de muestreo y describir la metodología utilizada para la caracterización de la flora ii) reformular el ítem 2.3.2.6 "flora terrestre" y realizar el análisis a nivel de unidades de vegetación; y, iii) presentar el mapa con la delimitación de las unidades de vegetación identificadas en el área de estudio y la ubicación de las estaciones de muestreo biológico utilizadas para caracterizar la flora, así como, la ubicación de las flora sensible identificada por observación directa, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3071586, el Titular precisó que no establecieron estaciones de muestreo, debido a que el área donde se ubican los componentes del Proyecto abarca áreas antropizadas con escasa vegetación (Folio 36). Lo precisado anteriormente, se verificó mediante la revisión de la Fotografía 2.3-5 "*Ubicación del área del componente nuevo a instalar*" (Folio 41) donde se comprobó que el área de estudio, ya se encuentra intervenida. Asimismo, con respecto a la metodología utilizada, el Titular precisó que realizó la observación directa y búsqueda intensiva según lo recomendado en la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM (MINAM, 2018) (Folio 36).



Numeral ii), mediante Registro N° 3071586, el Titular reformuló el ítem 2.3.2 "Caracterización del medio biológico" (Folio 37), en el cual uniformizó la redacción y realizó el análisis a nivel de "unidades de vegetación". Al respecto, se aclara que el área del Proyecto se ubica en la unidad de vegetación denominada "césped de puna", tal como se puede constatar con la Fotografía 2.3-4 "Unidad de vegetación Césped de puna en los alrededores del área del proyecto" donde se observa flora característica de césped de puna (Folio 39).

Numeral iii), mediante Registro N° 3071586, el Titular presentó el mapa LBB-03 "Mapa de unidades de vegetación" (Folio 227), donde se observa la unidad de vegetación "césped de puna" y el área de instalación industrial energética; asimismo, respecto a la ubicación de la flora sensible, presentó el mapa LBB-05 "Mapa de especies de interés para la conservación" (Folio 228), los cuales se encuentran suscritos por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

14. Observación N° 14

En el ítem 2.3.2.7 "*Fauna terrestre*" (Folios 221 al 226 del Registro N° 3054161), el Titular presentó información sobre la caracterización de la fauna silvestre del área de estudio por métodos cualitativos. No obstante, el Titular no describió las unidades de muestreo y la metodología utilizada para la caracterización cualitativa de las diferentes taxas evaluadas (avifauna, mastofauna y herpetofauna), las cuales, de acuerdo a la "Guía de inventario de la fauna silvestre" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 057-2015-MINAM, deben ser diseñadas bajo un marco conceptual y metodológico que proporcione información cualitativa y/o cuantitativa comparable, para que puedan contribuir eficientemente a las gestiones de manejo y conservación de recursos naturales. Asimismo, el Titular no presentó el mapa con la ubicación de las estaciones de muestreo utilizadas para la caracterización de la fauna silvestre en el área de estudio. Al respecto, el Titular debe: i) precisar el número y ubicación de las estaciones de muestreo y describir la metodología cualitativa utilizada para la caracterización de las taxas de fauna, y, ii) presentar un mapa con la delimitación de las unidades de vegetación identificadas en el área de estudio y la ubicación de las estaciones de muestreo biológico utilizadas para caracterizar todas las taxas de fauna, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3071586 el Titular precisó que no establecieron estaciones de muestreo, debido a que el área donde se ubican los componentes del Proyecto abarca áreas antropizadas con escasa vegetación (Folio 50); lo precisado anteriormente, se verificó mediante la revisión de la Figura 2.3-4 "Ubicación del área del proyecto a modificar en la S.E. Oroya Nueva" (Folio 51) donde se comprueba que el área de estudio ya se encuentra intervenida. Asimismo, respecto a la metodología utilizada, el Titular precisó que realizó la búsqueda intensiva, registros directos por observación, auditivo y registros indirectos según lo recomendado en la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM (MINAM, 2018) (Folio 50).

Numeral ii), mediante Registro N° 3071586, el Titular presentó el Mapa LBB-03 "Mapa de unidades de vegetación" (Folio 227), donde se observa la unidad de vegetación "césped de puna" y el área de instalación industrial energética.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

**15. Observación N° 15**

En el ítem 2.3.3 "Caracterización del medio social" (Folios 227 al 261 del Registro N° 3054161), el Titular presentó la línea de base socioeconómica y cultural; sin embargo, de la revisión integral del presente ítem, se identificó algunas incongruencias en la descripción y sustento de algunos indicadores socioeconómicos y culturales, por lo que, el Titular debe:

- a) Corregir el Cuadro 2.3-64 "Población que sabe leer y escribir mayor de 3 años - 2017" (Folio 255 del N° 3054161); toda vez que los datos presentados en el mismo difieren con los datos de la fuente secundaria citada; así mismo, debe actualizar el análisis del respectivo cuadro.
- b) Corregir el párrafo que antecede al cuadro 2.3-43 "Tenencia de la vivienda a nivel departamental, provincial y distrital, Censo Nacional 2017", toda vez, que dicho párrafo no guarda relación con la información presentada en el cuadro antes mencionado (Folios 234, del Registro N° 3054161).

Respuesta:

Literal a), mediante Registro N° 3071586, el Titular corrigió el Cuadro 2.3-64 "Población que sabe leer y escribir mayor de 3 años - 2017", evidenciándose que los datos presentados en el cuadro concuerdan con los datos de la fuente secundaria citada; asimismo, el Titular actualizó el análisis del respectivo cuadro (Folio 56).

Literal b), mediante Registro N° 3071586, el Titular corrigió el párrafo que antecede al cuadro 2.3-43, considerando que los valores registrados en el cuadro de tenencia de las viviendas toman como referencia a aquellas viviendas que se encontraban en condición de ocupadas al momento de ejecutarse el Censo Nacional 2017 (Folio 57).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Identificación y evaluación de impactos ambientales**16. Observación 16:**

En el ítem 3.11 "*Identificación y evaluación de impactos*" (Folios 366 al 395 del Registro N° 3054161), el Titular desarrolló la identificación y evaluación de impactos ambientales asociados a la ejecución del Proyecto, y manifestó que para ello utilizó el método propuesto por la Guía metodológica para la evaluación de impacto ambiental (CONESA, 2010) y la Guía para la identificación y caracterización de impactos en el marco del SEIA (MINAM, 2018). Sin embargo, la evaluación realizada por el Titular se limitó únicamente a la etapa de construcción, y no efectuó la evaluación ambiental para las etapas de operación y mantenimiento del Proyecto. Se debe tener en consideración que existen observaciones que deben ser absueltas y cuyas respuestas contribuirán a la evaluación ambiental del Proyecto. Por lo que el Titular debe reformular el ítem 3.11 "*Identificación y evaluación de impactos*", incluyendo la etapa de operación y mantenimiento, así como, los siguientes aspectos:

16.1. En el Cuadro 3.11-3 "*Aspectos ambientales en la etapa de construcción*" (Folios 369 y 370 del Registro N° 3054161), el Titular presentó el listado de actividades de la etapa de construcción y sus aspectos ambientales a generar. No obstante, considerando que existen observaciones relacionadas al desarrollo de las actividades de construcción, así como omisión de actividades, tales como el abandono constructivo ("Cierre"), no se puede validar el Cuadro 3.11-3; además, el mencionado Cuadro no presenta las actividades de operación y mantenimiento. Asimismo, de los aspectos ambientales presentados en el Cuadro 3.11-3 "*Aspectos ambientales en la etapa de construcción*" se evidenció la falta de aspectos ambientales, tales como generación de radiación no ionizante, derrames de combustible o sustancias peligrosas, entre otros. Asimismo, de la revisión del mencionado cuadro, se evidenció que el Titular señala como aspecto ambiental a la "*Modificación del entorno*" el mismo que es un impacto ambiental. Al respecto, el Titular debe: i) uniformizar la información referida a las actividades del Proyecto y complementar con la descripción de las actividades que no han sido descritas, de corresponder; y ii) reformular el Cuadro



3.11-3, listando las actividades y corrigiendo los aspectos ambientales para las diferentes etapas del Proyecto.

- 16.2. En el cuadro 3.11-2 "Principales componentes y factores ambientales susceptibles de ser impactados" (Folio 368 Y 369 del Registro N° 3054161) el Titular presentó el listado de los componentes y factores ambientales susceptibles a ser afectado por la ejecución del Proyecto; sin embargo, de la revisión del mencionado cuadro se evidenció que el Titular no identificó al factor ambiental "radiación no ionizante" que puede ser alterado por la presencia del nuevo transformador, así como la afectación por impacto o riesgo ambiental del componente suelo en su factor "calidad de suelo". Al respecto, el Titular debe reformular el cuadro 3.11-2 "Principales componentes y factores ambientales susceptibles de ser impactados" con los componentes y factores ambientales susceptibles a ser impactados por en las diferentes etapas del Proyecto.
- 16.3. En el Cuadro 3.11-7 "Impactos y riesgo ambientales (etapa de construcción)" (Folios 374 y 375 del Registro N° 3054161) y Cuadro 3.11-8 "Matriz de evaluación de potenciales impactos ambientales" (Folio 377 del Registro N° 3054161), el Titular presentó la identificación de impactos ambientales en la etapa de construcción y la matriz de valorización de impactos ambientales según el análisis de importancia, sin embargo, de la revisión de los mencionados cuadros, se evidenció que el Titular identificó como impacto ambiental a la "generación de empleo local" el mismo que es un aspecto ambiental, por lo que lo señalado por el Titular no representa una relación causa-efecto que tiene que existir entre un aspecto e impacto ambiental. Asimismo, considerando que las actividades, aspectos y factores ambientales se encuentran observadas, no se puede validar el Cuadro 3.11-7 "Impactos y riesgo ambiental (etapa de construcción)". Al respecto el Titular debe: i) reformular el Cuadro 3.11-7 "Impactos y riesgo ambiental (etapa de construcción)", identificando los posibles impactos ambientales y riesgos ambientales producto de la interacción entre las actividades con sus respectivos aspectos ambientales y factores ambientales para cada una de las etapas del proyecto (construcción, operación y mantenimiento), ii) reformular el cuadro 3.11-8 "Matriz de evaluación de potenciales impactos ambientales" evaluando los impactos ambientales y presentar tanto el resultado como las hojas de cálculo que permitieron determinar los índices de importancia (IM) de los impactos ambientales identificado, para las diferentes etapas del Proyecto.
- 16.4. En el ítem 3.11.5 "Descripción y evaluación de los potenciales impactos ambientales del proyecto" (Folios 379 al 392 del Registro N° 3054161), el Titular presentó la descripción de los impactos ambientales identificados en la etapa de construcción del Proyecto. Sin embargo, la matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto se encuentra observada, toda vez que se tiene incertidumbre con las actividades, aspectos y factores ambientales susceptibles a ser afectados por la ejecución de las diferentes etapas del Proyecto.

Al respecto, el Titular debe reformular la descripción de impactos ambientales, analizando y describiendo cada uno de los potenciales impactos ambientales identificados en función de los factores ambientales susceptibles de ser afectados, que se manifestarían en cada una de las etapas de construcción, operación y mantenimiento, además de justificar los criterios de calificación empleados para el cálculo del índice de importancia del impacto (IM), de acuerdo con la metodología empleada.

Cabe señalar que, para la etapa de operación y mantenimiento, el Titular debe analizar si el IM se modificará a consecuencia de las variaciones propuestas a través de la Modificación del PAMA, bajo un escenario en el que todos los componentes de la subestación como las modificaciones propuestas en el PAMA operan simultáneamente, de acuerdo con lo establecido en el principio de indivisibilidad⁴ establecido en el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

⁴ Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
Artículo 3°. - Principios del SEIA



- 16.5. Asimismo, en el ítem 3.11.5 “*Descripción y evaluación de los potenciales impactos ambientales del proyecto*”, en el apartado denominado “*Pérdida de cobertura vegetal*” (Folio 389 del Registro N° 3054161), el Titular señaló que el impacto sobre la cobertura vegetal durante la etapa de construcción, se dará primordialmente durante las acciones de remoción del suelo durante las actividades de corte de terreno y perfilado; sin embargo, no precisa las áreas y especies de flora que serían impactadas, debido al emplazamiento de los componentes del proyecto y teniendo en consideración que en la caracterización de flora, se registraron a las especies *Austrocylindropuntia floccosa* y *Aa paleacea* pertenecientes a las familias cactácea y orquídeas respectivamente, las cuales se encuentran en el apéndice II de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), por lo que el Titular debe considerar la afectación a especies de flora en la etapa de construcción del Proyecto, indicando, en una tabla resumen, la extensión (m²) del área de cobertura vegetal que se va a desbrozar; asimismo, se debe precisar las especies vegetales predominantes que se van a perturbar, estrato vegetal que presentan y las especies en estado de conservación o endémicas a impactar, de ser el caso.
- 16.6. De acuerdo con los párrafos precedentes, el Titular debe reformular y presentar el ítem 3.11 “*Identificación y evaluación de impactos*”, teniendo en consideración los argumentos señalados; analizando y describiendo cada uno de los potenciales impactos ambientales identificados en función a los factores ambientales susceptibles de ser afectados, justificando los criterios de calificación, de acuerdo con la metodología empleada.

Respuesta:

Numeral 16.1), respecto al numeral i), mediante Registro N° 3085839, el Titular presentó el Cuadro 3.5-2 “Etapas del Proyecto” con el listado de las actividades para la etapa de construcción, operación y mantenimiento y abandono (Folios 5 y 6), actividades que son concordantes con el capítulo reformulado de identificación y evaluación de impactos ambientales. Respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3085839, el Titular presentó el Cuadro 3.11-3 “Aspectos ambientales del Proyecto” con el listado de actividades actualizado y sus respectivos aspectos ambientales (Folio 548).

Numeral 16.2), mediante Registro N° 3085839, el Titular presentó el Cuadro 3.11-2 “Principales componentes y factores ambientales susceptibles de ser impactados” con los componentes y factores ambientales susceptibles a ser impactados por en las diferentes etapas del Proyecto, incluyendo al factor “nivel de radiaciones no ionizantes” y “calidad de suelo” (Folio 546).

Numeral 16.3), respecto al numeral i), mediante Registro N° 3085839, el Titular presentó el Cuadro 3.11-7 “Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales” con la actualización de la matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales para la etapa de construcción y operación del Proyecto (Folio 552 y 553). Respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3085839, el Titular presentó el Cuadro 3.11-8 “Matriz de evaluación de potenciales impactos ambientales” con la valorización del índice de importancia de los impactos ambientales identificados en la etapa de construcción y operación del Proyecto (Folio 555 y 556); asimismo, el Titular presentó las hojas de cálculo que permitieron determinar los índices de importancia (IM) de los impactos ambientales identificados (Folios 557 al 569).

Numeral 16.4) mediante Registro N° 3085839, el Titular presentó el ítem 3.11.5 “Descripción y evaluación de los potenciales impactos ambientales del proyecto” con la descripción de los impactos ambientales identificados en las diferentes etapas del Proyecto y justificación de los criterios de calificación empleados para el cálculo del índice de importancia del impacto. Asimismo, en la etapa de operación y mantenimiento, el Titular analizó los impactos ambientales (incremento de los niveles de radiación no ionizante) bajo un escenario en el que todos los componentes de la SET Oroya Nueva con las modificaciones propuestas en el PAMA operan simultáneamente (Folios 557 al 573).

“(...)

a) *Indivisibilidad: La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. (...)*” (Subrayado agregado).



Numeral 16.5) mediante Registro N° 3085839, el Titular identificó y describió el impacto ambiental "Perdida de cobertura vegetal" (Folio 565), el mismo que se genera por las actividades de corte y perfilado, afectando a la unidad de césped de puna, la misma que el Titular aclaró que se encuentra altamente antropizada. Asimismo, el Titular presentó el Cuadro 3.11-15 "Sobreposición de los componentes proyectados sobre unidades de vegetación y otras áreas" con el área a impactar (ha) por la ampliación de la SET Oroya Nueva, indicando las especies de flora a ser impactadas como la *Lachemilla pinnata*, herbácea indicadores de zonas antropizadas (Folios 565 al 566). Asimismo, en relación con las especies de flora en estado de conservación, el Titular presentó el Mapa LBB-05 "Mapa de especies de interés para la conservación" (Folio 503), con la ubicación de las especies de conservación perteneciente a la familia de Cactácea y Orchidaceae, donde se evidenció que estas se encuentran alejadas de la ampliación de la SET Oroya Nueva.

Numeral 16.6) mediante Registro N° 3085839, el Titular presentó el ítem 3.11 "Identificación y evaluación de impactos" (Folios 544 al 571), con el capítulo reformulado de identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto, donde analizó y describió los potenciales impactos ambientales identificados en función a los factores ambientales susceptibles de ser afectados, justificando los criterios de calificación, de acuerdo con la metodología empleada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental

17. Observación 17:

En el ítem 3.12 "Implementación de los planes o programa de manejo ambiental" (Folios 395 al 401 del Registro N° 3054161), el Titular indicó que los programas de manejo que describe en la Modificación de PAMA solo corresponden a la etapa de construcción del Proyecto; asimismo, manifestó que los programas de manejo ambiental aprobados en el PAMA son sustentables para la etapa de operación y abandono. No obstante, considerando que algunos programas del PAMA fueron diseñados bajo el alcance de normativa que actualmente no se encuentra vigente (por ejemplo, el manejo de residuos) y que el ítem 3.11 "Identificación y evaluación de impactos" se encuentra observado, las medidas de manejo ambiental para prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar los impactos ambientales considerados no pueden ser validadas. Adicionalmente, de la revisión de los planes y programas de manejo ambiental se advierte que las medidas propuestas no indican el momento o la manera de cómo se ejecutarán, como ejemplo, lo siguiente:

- En el programa de manejo de material excedente y de demolición (Folios 396 y 397 del Registro N° 3054161), el Titular señaló que "el material excedente y de demolición incluyendo los residuos generados durante la etapa de construcción serán retirados por una EO-RS, la cual dispondrá el material en un lugar autorizado. La frecuencia estará en función a la cantidad que se genere". Al respecto, considerando que se generará un volumen considerable (1550.70 m³) de material excedente y de demolición por la ejecución del Proyecto, que durará 17 meses, el Titular debió indicar la frecuencia estimada de disposición final del material excedente por la EO-RS en la etapa de construcción, así como la frecuencia estimada de disposición final de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos).
- Programa de manejo de relieve (Folios 397 y 398 del Registro N° 3054161), el Titular señaló que "todas las obras del proyecto han sido planificadas de tal manera que se intervengan solo las áreas necesarias", no obstante, el Titular no delimitó el alcance de las áreas necesarias. Asimismo, el Titular señaló que "Las áreas provisionales utilizadas para la instalación de componentes temporales serán abandonadas al finalizar la etapa de construcción"; no obstante, no se tiene certeza a qué áreas provisionales o componentes temporales se refiere el Titular.



- Medidas de manejo de la calidad de aire (Folios 398 y 399 del Registro N° 3054161), el Titular señaló que *"se realizará el movimiento de tierras en las áreas estrictamente señaladas, procurando que, en lo medida de lo posible, el material removido no se disperse por acción del viento"*; sin embargo, las medidas propuestas deben indicar el momento y manera de cómo se implementará. Asimismo, el Titular señaló que *"Se regarán las superficies del suelo a fin de mantener el grado de humedad necesario para evitar la generación de particulado, esta acción sólo se realizará en la época de estiaje"*, sin considerar acciones durante la época de avenidas ni la frecuencia de riego para el desarrollo de esta actividad y tampoco precisó la fuente de abastecimiento del recurso hídrico.
- Medidas de manejo de niveles sonoros (Folios 399 y 400 del Registro N° 3054161), el Titular señaló medidas de manejo de niveles sonoros para la etapa de construcción y abandono de instalaciones temporales; no obstante, el Titular no describió la existencia de componentes temporales durante la etapa de construcción. Asimismo, el Titular señaló como medida preventiva que *"los niveles de ruido en los límites de la obra no excederán los 80 dBA durante el día (...)"*; no obstante, el Titular no señaló qué acciones realizará para no exceder los niveles de ruido de 80 dBA.

De igual manera, el Titular señaló que *"los horarios de demolición serán controlados"*; sin embargo, el Titular no señaló cuál es el horario de trabajo y cuáles son las actividades o mecanismos que implementará para el control de cumplimiento del horario de demolición.

Asimismo, el Titular señaló que *"En lo posible, las medidas y recomendaciones a tomar durante esta etapa consisten en el control de ruidos de maquinarias y procesos durante las obras. Mantenimiento, adecuado de maquinarias considerando el impacto potencial de cada una de ellas"*; no obstante, las medidas propuestas deben ser cumplidas para realizar la prevención o minimización del impacto, por lo que el término "en lo posible" no debe ser utilizado, asimismo, la redacción de esta medida no indica de manera clara como se controlará el ruido de maquinarias y procesos durante la obra, y en caso, se proponga realizar mantenimiento, el Titular debió establecer la frecuencia con la cual las maquinarias y equipos recibirán mantenimiento.

Finalmente, el Titular propone varias medidas de índole de seguridad y salud en el trabajo, las cuales son de carácter ocupacional y no corresponden ser propuestas como parte de las medidas de manejo para los impactos ambientales identificados, por lo que no debieron ser parte de los planes de manejo ambiental, sin perjuicio que ellas sean aplicadas y consideradas por el Titular en el marco de la normativa vigente que las requiera.

- Programa de protección y conservación de especies de flora y fauna" (Folios 401 y 402 del Registro N° 3036682), el Titular señaló que *"Todas las obras del proyecto han sido planificadas de tal manera que se intervengan solo áreas necesarias"*; no obstante, el Titular no delimitó el alcance de las áreas necesarias. Asimismo, el Titular señaló que *"está prohibido transitar con los vehículos y equipos por las rutas no habilitadas, ya que ellos generarían la compactación del suelo"*; no obstante, el impacto de compactación de suelo no ha sido identificado como impacto ambiental en el Proyecto: Al respecto, la medida ambiental propuesta no evidencia su relación con la prevención de impacto sobre la flora, toda vez que se limita a la compactación de suelo.

Asimismo, con relación a la medida sobre flora propuesta por el Titular se indicó que *"se repondrá las especies vegetales que por algún imprevisto hayan sido retiradas o dañadas, sea por la instalación de componentes temporales u otros no previstos"*; no obstante, el alcance de esta medida está limitada por la instalación de componentes temporales de los que no se tiene certeza de su ubicación. Además, considerando que el Titular prevé la afectación a la cobertura vegetal por el corte de terreno para la ampliación de la SET Oroya Nueva y existe incertidumbre en la ubicación de las especies de flora sensible en el AIP, el Titular debió presentar un plan específico sobre la reposición y/o translocación de flora; en caso cuente con especies sensibles en la zona de trabajo donde se ampliará la SET Oroya Nueva, la estructura del plan debe considerar: la descripción de la planificación y logística para la reposición, las potenciales especies de flora que se repondrán o



reubicarán (con énfasis en las especies sensibles identificadas), la superficie o potencial ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS 84 de la reposición, descripción de las actividades de preparación de sitio previo a la reposición (mejoramiento del terreno de corresponder), método o medidas para la reposición que asegure el prendimiento de la especie, medidas para el mantenimiento de las especies repuestas (riego, deshierbe, fertilización, etc.), así como el establecimiento del cronograma que incluya medidas de vigilancia ex post.

- Programa de protección y conservación de especies de flora y fauna (Folio 401 del Registro N° 3054161), el Titular propuso medidas para la flora mas no indicó medidas para la fauna, aun cuando estas fueron identificadas en el ítem 3.11 "Identificación y evaluación de impactos", donde el Titular indicó que la fauna sería afectada por la perturbación sensorial (ruido de maquinarias), la misma que se genera en todas las actividades del presente proyecto, según la matriz de identificación de impactos ambientales. Cabe precisar que el Titular propuso medidas para el manejo de niveles sonoros, no obstante, estos se encuentran observados. Asimismo, el Titular debió considerar medidas para prevenir el ahuyentamiento de fauna, como, por ejemplo, la prohibición de bocinas, entre otras.
- Adicionalmente, considerando que en el ítem 3.9.1.2 "Equipos" (Folio 361 del Registro N° 3054161), el Titular señaló que durante la construcción utilizará un grupo electrógeno, se debió indicar las medidas de protección para prevenir la afectación a la calidad de suelo por el uso del grupo electrógeno.

En síntesis, el Titular debe reformular el ítem 3.12 "Implementación de los planes o programas de manejo ambiental", tomando en consideración lo antes señalado y el ítem de identificación y evaluación de impacto ambiental reformulado, para las diferentes etapas del Proyecto (Construcción, Operación y Abandono Constructivo). Asimismo, el diseño de las medidas de manejo ambiental debe estar en función de los impactos ambientales, considerando la jerarquía de mitigación de impactos ambientales, según lo establecido en el artículo 6 del RPAAE. Cabe precisar que el diseño de las medidas ambientales propuestas debe precisar el momento y forma de ejecución de esta.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3085839, el Titular reformuló el ítem 3.12 "Implementación de los planes o programas de manejo ambiental" presentando los programas de manejo ambientales, tales como: Programa de manejo de material excedente y de demolición, programa de manejo de relieve, programa de manejo de la calidad de aire, así como el programa de protección y conservación de especies de flora con las medidas de manejo ambiental en concordancia con los impactos ambientales identificados en las diferentes etapas del Proyecto; asimismo, las medidas de manejo consideran la jerarquía de mitigación y precisan el momento y la forma de su ejecución (Folio 580 al 586).

Cabe precisar que las medidas de manejo ambiental de las que se tenía incertidumbre por el momento y forma de aplicación, motivo de observación, fueron aclaradas por el Titular, señalando la frecuencia estimada de disposición final del material excedente, precisando que no se construirán componentes auxiliares, eliminado las muletillas "en lo posible" o similares, precisando los horarios de trabajo, precisando que el desbroce se limita al área de diseño de los componentes a implementar, eliminando las medidas relacionadas a la seguridad y salud en el trabajo, aclarando que las especies de flora en categoría de conservación se encuentran alejadas de los componentes a implementar en el Proyecto o señalando las medidas de acondicionamiento del suelo para el uso de los generadores.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

**18. Observación 18:**

En el ítem 3.13 "*Programa de monitoreo*" (Folios 401 y 403 del Registro N° 3054161), el Titular presentó su propuesta para la ejecución del programa de monitoreo ambiental para la etapa de construcción del Proyecto, al respecto se evidenció lo siguiente:

- 18.1. En el ítem 3.13.1 "*Monitoreo de la calidad de aire*", el Titular presentó el Cuadro 3.13-1 "Estaciones de monitoreo de calidad de aire" (Folio 402 del Registro N° 3054161) con la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire para la etapa de construcción, las cuales se encuentran ubicadas con el criterio meteorológico de sotavento y barlovento, no obstante, la rosa de viento del Proyecto se encuentra observada. Además, el Titular señaló que la frecuencia de monitoreo será de una (1) vez durante las obras civiles en la etapa de construcción; sin embargo, el Titular no presentó el criterio técnico para la elección de esa frecuencia de monitoreo considerando que la etapa de construcción durará 17 meses y que el cronograma de actividades se encuentra observado por no disgregar las actividades; asimismo, el Titular no señaló que el monitoreo deberá basarse en el "*Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire*" aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. Finalmente se evidenció que las coordenadas UTM (Este y Norte) presentada en el Cuadro 3.13-1 se encuentra mal referenciadas (invertidas). Al respecto, el Titular debe: i) corregir la ubicación de estaciones de monitoreo de calidad de aire para la etapa de construcción en concordancia con la rosa de viento del Proyecto, de corresponder, y que las mismas caractericen la calidad ambiental del aire (ubicadas fuera de la SET), referenciando las coordenadas UTM-WGS 84 (Este y Norte) de manera adecuada, ii) presentar los criterios técnicos para la elección de la frecuencia de monitoreo propuesto y, de corresponder, el Titular debe corregir la frecuencia del monitoreo de acuerdo a las actividades de construcción del cronograma del Proyecto, indicando que el monitoreo de calidad de aire se basará en el "*Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire*" aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.
- 18.2. En el ítem 3.13.2 "*Monitoreo de niveles de ruido*", el Titular presentó el Cuadro 3.13-2 "Estaciones de monitoreo de niveles de ruido ambiental" (Folio 403 del Registro N° 3054161) con la ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental, indicando que la estación RU-01 se encuentra dentro de la SET Oroya Nueva, la misma que no estaría caracterizando la calidad de ruido ambiental. Asimismo, el Titular señaló que el monitoreo de ruido ambiental será en horario diurno durante la etapa de construcción, no obstante, el Titular no indicó el criterio para la elección de este horario, considerando que el Titular no ha indicado el horario de trabajo. Además, el Titular señaló que la frecuencia de monitoreo será dos (2) veces durante la etapa de construcción (una vez durante las actividades de obras civiles y otra vez durante las instalaciones electromecánicas); sin embargo, el Titular no presentó el criterio técnico para la elección de esa frecuencia de monitoreo, considerando que la etapa de construcción dura 17 meses y que, según el ítem de identificación y evaluación de impactos propuestos por el Titular, el incremento de nivel de ruido se encuentra identificado en la mayoría de actividades de la etapa de construcción; asimismo, el cronograma de actividades se encuentra observado por no disgregar las actividades. Finalmente se evidenció que las coordenadas UTM (Este y Norte) presentada en el Cuadro 3.13-2, se encuentran mal referenciadas (invertidas). Al respecto, el Titular debe: i) corregir el Cuadro 3.13-2 referenciando las coordenadas UTM-WGS 84 (Este y Norte) de manera adecuada y reubicar la estación de calidad de ruido "RU-1" a una ubicación representativa para el control ambiental del ruido, ii) presentar los criterios técnicos para la elección del horario de monitoreo propuesto, y de corresponder, el Titular debe corregir el horario del monitoreo propuesto según el horario de trabajo del Proyecto, iii) presentar los criterios técnicos para la elección de la frecuencia de monitoreo propuesto, y de corresponder, el Titular debe corregir la frecuencia del monitoreo de acuerdo a las actividades de construcción del cronograma del Proyecto.
- 18.3. De la revisión de la información presentada por el Titular, se evidenció que el Titular no indicó los criterios técnicos para no realizar el monitoreo de calidad ambiental para la etapa de operación y mantenimiento. En tal sentido, el Titular debe presentar los criterios técnicos para no incluir un programa de monitoreo de calidad ambiental y, de corresponder, proponer el monitoreo de calidad ambiental para la etapa de operación y mantenimiento, indicando la ubicación de las



estaciones de monitoreo, parámetros de monitoreo, frecuencia de monitoreo y norma de comparación.

18.4. Presentar un mapa con la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad ambiental para las diferentes etapas del Proyecto, a una escala adecuada para su revisión y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Numeral 18.1), respecto al numeral i), mediante Registro N° 3071586, el Titular corrigió el Cuadro 3.13-1 "Estaciones de monitoreo de calidad de aire" (Folio 106), indicando la ubicación de estaciones de monitoreo de calidad de aire para la etapa de construcción en concordancia con la rosa de viento del Proyecto referenciando las coordenadas UTM-WGS 84 (Este y Norte) de manera adecuada. Respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3085839, el Titular señaló que el monitoreo de calidad de aire se realizará una única vez durante el primer mes de ejecución de las obras civiles, correspondiente a las actividades de corte de terreno y perfilado, demolición y reubicación de elementos estructurales y conformación de plataforma y drenaje (Folio 71).

Numeral 18.2), respecto al numeral i), mediante Registro N° 3071586, el Titular corrigió la ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental, reubicando la estación "RU-1", por lo que presentó el Cuadro 3.13-1 "Estaciones de monitoreo de niveles de ruido ambiental" (Folio 107) con las coordenadas UTM-WGS 84 (Este y Norte) de manera adecuada. Respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3071586, el Titular precisó que las actividades de la etapa de construcción se realizarán en el horario diurno (Folio 107). Respecto al numeral iii), mediante Registro N° 3085839, el Titular precisó que los criterios técnicos para la elección de la frecuencia de monitoreo de calidad de ruido de acuerdo al cronograma de obra, señalando que los monitoreos se realizarán en las actividades que generarán un incremento en el nivel de ruido, como son las actividades de corte de terreno y perfilado y la instalación de equipamiento electromecánico (Folio 72).

Numeral 18.3), mediante Registro N° 3085839 el Titular precisó que continuará realizando el monitoreo de radiaciones no ionizantes en la SET Oroya Nueva, por lo que presentó el Cuadro 3.13-3 "Estaciones de monitoreo de radiación no ionizante" con la ubicación de estaciones de monitoreo, parámetros a monitorear, norma de comparación y frecuencia de monitoreo (Folios 73 y 74).

Numeral 18.4), mediante Registro N° 3071586, el Titular presentó el Plano PMA-01 "Mapa del programa de monitoreo ambiental" (Folio 1458) con la ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental propuesto para la presente MPAMA del Proyecto, a una escala adecuada para su revisión y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

19. Observación 19:

En el ítem 3.13 "Plan de contingencia" (Folios 403 al 411 del Registro N° 3054161), el Titular presentó su propuesta para la ejecución del plan de contingencia limitada a la etapa de construcción (accidentes laborales, derrumbes, derrames de combustible o sustancias peligrosas), no obstante, los eventos de contingencia y emergencia pueden ocurrir también en la etapa de operación del Proyecto. Asimismo, de la revisión del Plan de Contingencias, se advierte que este no cuenta con el ítem "Análisis de riesgos", además, se evidenció que el Plan de Contingencias no cuenta con un Programa de Capacitación Anual de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del RPAAE. De otro lado, se advierte que el Titular no consideró ejecutar un monitoreo de calidad de suelo de manera posterior a la limpieza y remoción de suelo luego de la materialización de un derrame de combustible o sustancia peligrosa.

En tal sentido, en consideración a lo antes mencionado, el Titular debe: i) reformular el Plan de Contingencias incluyendo el ítem "Análisis de riesgos" para todas las etapas del Proyecto, indicando la



metodología en la cual se sustenta el análisis de riesgo; ii) presentar el "Programa de Capacitación Anual" dirigido a los trabajadores; iii) proponer el muestreo de suelos después de un derrame de combustible o sustancia peligrosa, luego de la aplicación de las medidas de contingencia, asumiendo el compromiso expreso de efectuar el monitoreo de calidad de suelo en los parámetros de control más representativos para la sustancia o compuesto peligroso derramado sobre el suelo, considerando aplicar normas de comparación nacional (ECA suelo vigente), o internacional en caso el parámetro a evaluar no esté considerado por la normativa nacional, seleccionando la norma equivalente más estricta.

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3085839, el Titular presentó el ítem 3.11.5.4 "Análisis y valorización de riesgos ambientales" (Folios 571 al 576) con la identificación y análisis de riesgos ambientales para la etapa de construcción y operación del Proyecto, donde se utilizó metodología de NICOLE⁵ para la evaluación de riesgos. Asimismo, el Titular presentó el Plan de contingencia reformulado (Folios 600 al 608).

Numeral ii), mediante Registro N° 3085839, el Titular presentó el ítem 3.15.2 "Programa de capacitación anual" (Folio 608) con la descripción del programa anual que brinda el Titular al personal en temas ambientales tales como manejo de materiales y sustancias peligrosas o gestión integral de residuos sólidos.

Numeral iii), mediante Registro N° 3085839, el Titular señaló que en caso de ocurrencia de derrame de materiales y/o sustancias químicas se realizará la toma de muestra de suelo y análisis de calidad ambiental de las muestras de suelo posteriormente a la aplicación de las medidas de contingencia (Folio 576).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

20. Observación 20:

De la revisión de la información presentada por el Titular se advierte que no presentó el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos para la gestión de los residuos sólidos que se generarán en las diferentes etapas del Proyecto. Al respecto, el Titular debe presentar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, el mismo que debe estar basado en Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento para las diferentes etapas del Proyecto, considerando: i) estimar la cantidad y/o volumen de residuos a generar en base a su aprovechamiento y peligrosidad en las diferentes etapas del Proyecto, ii) proponer las alternativas de minimización y/o valorización de residuos sólidos que se generarán en las distintas etapas del Proyecto, iii) proponer la segregación de residuos considerando la NTP 900.058:2019 o la norma que la sustituya, iv) definir los tipos de almacenamiento de residuos sólidos para su acopio (primario, intermedio y/o central) y precisar su ubicación (coordenadas UTM WGS84); asimismo, debe precisar las características y acondicionamiento del almacén, con el fin de no generar riesgos de contaminación al suelo. Además, debe precisar el tiempo de permanencia de los residuos sólidos en el almacén, en función a la capacidad del contenedor y la degradación de cada tipo de residuo, v) presentar las medidas para el transporte externo y disposición final de los residuos sólidos generados por el Proyecto en sus diferentes etapas.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3085839, el Titular presentó el ítem 3.12.3.5 "Programa de manejo de residuos sólidos" con las medidas de manejo de residuos sólidos para las diferentes etapas del Proyecto (Folios 586 al 592).

⁵ Network for Industrially Contaminated Land in Europe. 1995.



Numeral i), mediante Registro N° 3085839, el Titular presentó el Cuadro 3.9-3 "Cantidad de residuos generados durante la etapa de construcción y operación" (Folio 78) con la cantidad y/o volumen de residuos a generar en base a la peligrosidad en las diferentes etapas del Proyecto.

Numeral ii), mediante Registro N° 3085839, el Titular señaló que, debido a la magnitud del Proyecto, no se realizará la valorización de los residuos sólidos (Folio 78), por lo que no contempla el reaprovechamiento de residuos sólidos.

Numeral iii), mediante Registro N° 3085839, el Titular señaló que realizará la segregación de residuos sólidos considerando la NTP 900.058:2019 (Folio 78).

Numeral iv), mediante Registro N° 3085839, el Titular señaló que tendrá almacenamiento de residuos sólidos de tipo primario para todas las etapas del Proyecto, por lo que presentó el Cuadro 3.12-7 "Ubicación de almacenamiento de RR.SS. existente en la S.E. Oroya Nueva" con la ubicación del almacén primario de residuos sólidos, asimismo, el Titular señaló que el almacén cuenta con un techo, suelo impermeabilizado, poza de contención y ventilación. Asimismo, el Titular señaló que el tiempo de permanencia máximo de los residuos sólidos será de un (1) mes como máximo (Folios 589 y 590).

Numeral v), mediante Registro N° 3085839, el Titular señaló que los residuos sólidos serán transportados por una EO-RS autorizada y dispuestos en un relleno sanitario o de seguridad, según corresponda (Folio 591).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

21. Observación 21:

De la revisión de la información presentada por el Titular se evidenció que no presentó el Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) para el manejo del contexto social en torno al proyecto, sobre todo en referencia al empleo local que generará el proyecto durante su etapa de construcción. En tal sentido, el Titular debe considerar dentro del PRC que presente, el "Programa de Comunicación e información" para la atención de consultas, opiniones, sugerencias u otro que pueda manifestar la población durante la etapa de construcción del Proyecto, así como el "Programa de Empleo Local", para manejar correctamente el proceso de contratación de mano de obra local y el "Programa de Indemnización", correspondiente, en caso se ocasione daño a terrenos o bienes de terceros durante las actividades a realizar en la zona, de manera que los mismos coadyuven al correcto manejo del contexto social en torno al Proyecto.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3071586, el Titular el Titular precisó y aclaró que no ha considerado implementar los programas del PRC solicitados para la MPAMA (Folios del 111 al 113), toda vez:

- Referente al Programa empleo local, el Titular no prevé la contratación de personal local durante las etapas del Proyecto, en vista al alcance del Proyecto y por su ejecución de este que debe ser realizado por profesionales calificados, por lo que el total de mano de obra será foránea.
- Referente al Programa de comunicación, el Titular ejecutará el programa de atención de quejas y reclamos, para canalizar alguna insatisfacción por parte de la población aledaña.
- Referente al Programa de indemnización, no ha identificado en el entorno próximo del Proyecto la presencia de bienes materiales, ni de poblaciones, ya que la mayoría de las actividades del Proyecto, se realizarán al interior de la S.E. Nueva Oroya.

Complementariamente, el Titular precisó que, considerando los impactos sociales no significativos que generará la MPAMA y con la finalidad de generar un adecuado manejo del contexto social entorno al



mismo, implementará un Plan de Relaciones Comunitarias (PRC), con la finalidad de establecer medidas que contribuyan a la correcta gestión social del Proyecto. Al respecto, el Titular precisó que su PRC tendrá como único programa, el "Programa de Atención de Quejas y Reclamos", detallando en el mismo, los canales de comunicación, línea telefónica y correo electrónico para recibir oportunamente las quejas y reclamos que realice la población del AIP, así como los procedimientos (gestión y respuesta de la queja o reclamo) y el personal responsable a cargo de dicho programa.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

22. Observación 22:

Considerando que el ítem 3.12 "Implementación de los planes o programa de manejo ambiental" se encuentra observado, el Titular debe presentar un cronograma y presupuesto para la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental de la Modificación del PAMA.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3085839, el Titular presentó el Cuadro 3.12-8 "Resumen de las medidas de manejo ambiental del MPAMA" y Cuadro 3.12-9 "Cronograma de ejecución de las medidas de manejo ambiental del MPAMA (en construcción)" con el resumen de medidas de manejo ambiental propuestas en el Proyecto, así como su presupuesto y cronograma de implementación actualizados (Folios 593 y 594).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

V. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO:

El Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en la presente MPAMA.

5.1 Impactos Ambientales y Medidas de Manejo

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular en la MPAMA del Proyecto.

Cuadro 1: Impactos Ambientales y Medidas Ambientales – Etapa de construcción

Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental
Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos que se emplearán en la ejecución del Proyecto contarán con su respectivo certificado de inspección técnica vigente. • Los camiones de transporte de material y agregado estarán cubiertos con lona en su tolva. • La velocidad de las unidades vehiculares será de 15 km/h.
Incremento de los niveles de ruido ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos que se emplearán en la ejecución del Proyecto contarán con su respectivo certificado de inspección técnica vigente. • Se prohibirá el uso de bocinas.
Modificación de relieve	<ul style="list-style-type: none"> • El material excedente se almacenará temporalmente dentro de la SET Oroya Nueva. • El material excedente y demolición será cubierto con material impermeable a fin de evitar el contacto con agentes externos.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades de corte al suelo se limitarán al diseño de obra.
Perdida de cobertura vegetal	<ul style="list-style-type: none"> Transitar solo por vías de acceso establecidas. Se delimitará las áreas de trabajo, las mismas que estarán debidamente señalizadas, evitando el desbroce fuera de las referidas áreas.

Fuente: Registro N° 3085839 – Folios 81

Cuadro 2: Impactos Ambientales y Medidas Ambientales – Etapa de operación y mantenimiento

Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental
Alteración de la calidad de suelo	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir con el programa de manejo de residuos sólidos y de contingencia.

Fuente: Registro N° 3085839 – Folios 81

5.2 Plan de Vigilancia Ambiental

En el siguiente cuadro se presenta el Programa de Monitoreo Ambiental que será ejecutado en la etapa de construcción del Proyecto.

Cuadro 3: Programa de Monitoreo para la etapa de construcción

Tipo de monitoreo	Puntos de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM WGS84 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este	Norte		
Calidad de aire	AI-1	399 977	8 724 846	Único (en la actividad de movimiento de tierra)	D.S N° 003-2017-MINAM PM10, PM2.5
	AI-2	399 947	8 724 922		
Nivel de ruido	RU-1	399 963	8 724 950	Dos monitoreos (en la actividad de movimiento de tierra e instalación electromecánica)	D.S N° 085-2003-PCM {horario diurno}
	RU-2	399 978	8 724 897		

Fuente: Registro N° 3085839 – Folios 596 y 597

Con relación al programa de monitoreo en la etapa de operación, el Titular señaló que continuará con su programa de monitoreo de radiación no ionizantes.

Cuadro 4: Programa de Monitoreo para la etapa de operación

Tipo de monitoreo	Puntos de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM WGS84 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este	Norte		
Radiación no ionizante	RNI-01	399 879	8 724 941	Semestral	D.S N° 010-2005-PCM Intensidad del campo eléctrico (V/m); intensidad del campo magnético (A/m); y densidad del flujo magnético (μT).

Fuente: Registro N° 3085839 – Folios 598

5.3 Plan de Contingencia

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el Plan de Contingencias que implementará, en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo en cualquier etapa del Proyecto. El referido Plan contempla los procedimientos a seguir en caso de accidentes laborales, derrumbes, derrames de combustibles o sustancias peligrosas,



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

De otro lado, el Titular señaló que, luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por “derrame de sustancias peligrosas”, se realizará el muestreo de la calidad ambiental para suelos con el objetivo de verificar y corroborar la efectividad de las medidas implementadas. Este monitoreo será realizado en los parámetros de control más representativos de la sustancia o compuesto peligroso derramado sobre el componente suelo, para ello se deberá aplicar normas de comparación nacional (ECA suelo vigente), y en caso el parámetro muestreado no esté contemplado en la normativa nacional, se deberá contemplar la normativa internacional seleccionando la norma equivalente más estricta.

VI. CONCLUSIONES:

- De la evaluación realizada, se concluye que la Modificación de PAMA para la “Ampliación de la Subestación Eléctrica Oroya Nueva”, presentado por STATKRAFT PERU S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, el Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada ante el impacto del COVID-19 y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas a la MPAMA del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.
- La aprobación de la Modificación de PAMA del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente

VII. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a STATKRAFT PERU S.A., para su conocimiento y fines.
- Remitir copia del presente informe, todos los actuados en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.
- STATKRAFT PERU S.A., deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Publicar el presente informe, así como el auto directoral a emitirse, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por HURTADO DE
MENDOZA CRUZ Wilfrido Alonso Renato FAU
20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/11/16 09:36:59-0500

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Firmado digitalmente por ALEGRE
RODRIGUEZ Luis Albert FAU 20131368829
soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/11/16 09:41:50-0500

Ing. Luis Alegre Rodríguez
CIP N° 173715



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUJILLO
Henry FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/11/16 09:57:33-0500

Ing. Henry Ramírez Trujillo
CIP N° 133321

Firmado digitalmente por VILLALOBOS PORRAS
Eduardo Martin FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/11/16 10:14:35-0500

Lic. Eduardo Martín Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA
Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/11/16 10:19:59-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/11/16 10:16:04-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/11/16 10:24:07-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad